



PERTENENCIA

RAD. 2021-00646

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D.E.I. y P., tres (03) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y en virtud de resolver su admisión o no, el despacho procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante ACUERDO PCSJA19-11256 de 12 de abril de 2019 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se acordó la transformación de los Juzgados 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, y 31 Civiles Municipales de Barranquilla dando lugar a la creación de los Juzgados 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, y 022 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Que el Parágrafo único del artículo 17 del C.G. del P. señala que: Cuando en el lugar exista juez de municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3.

Que los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 17 del C G del P. son los siguientes:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

En el presente caso es preciso indicar que la cuantía para esta clase de procesos a de determinarse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del art 26 ibidem el cual reza “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.” De tal manera que al revisar el Recibo Oficial DE Pago expedido por la Gerencia de Gestion de ingresos de Barranquilla, aportado al expediente expediente, tenemos que el valor del



inmueble objeto de litigio es la suma de \$11.129.000 la cual no supera los 40 S.M.L.M.V, siendo este un proceso de mínima cuantía.

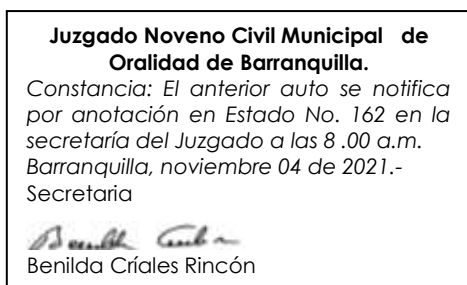
Además la ubicación del inmueble objeto del presente proceso indicada en el libelo de la demanda corresponde a una de las mencionadas localidades, por lo que se tiene que la misma corresponde conocer al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla en turno, por lo que en aplicación de los pluricitados acuerdos en las consideraciones que anteceden, este Despacho ordenará rechazar la presente demanda a fin de que sea repartida al juez en turno de Barranquilla en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de la litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Enviar la presente demanda junto con sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla por intermedio de la oficina judicial.-
3. Desanótese su radicación de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc5db3df7b3f34c7fe8f58e894c106311c5b6de628c29a6ae880f4ab08ada866

Documento generado en 03/11/2021 06:45:50 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**